

Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 96/2024.-

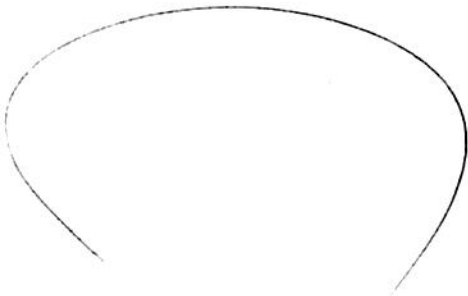
San Miguel de Tucumán, 18 de Junio de 2024.

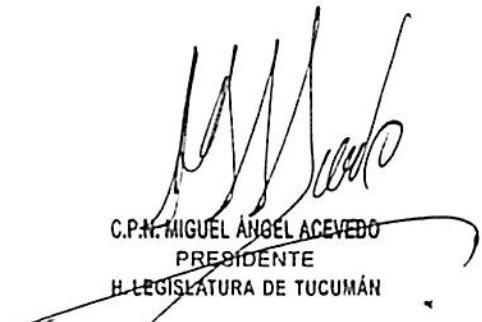
Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, modificando la Ley N° 9318, adhiriendo a la Ley Nacional N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales y Teleasistencia.

Dios guarde a V.E.


CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Honorable Legislatura

Tucumán



P.L.34/2024

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9318 de la siguiente manera:

- En el Art. 3°, incorpórese como tercer párrafo el siguiente texto:

"Créase el Programa Provincial de Receta Digital y Electrónica y Teleasistencia en Salud en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Establecer la progresiva implementación de la Receta Digital o Electrónica según los plazos establecidos por el presente Programa en el ámbito público y privado.
- Promover en todo el ámbito de los subsectores del sistema de salud, que en el uso de la Receta Digital o Electrónica se fortalezca el acceso, equidad y calidad de la asistencia sanitaria.
- Promover el acceso a las tecnologías de información y comunicación y la capacitación de la ciudadanía y del recurso humano en salud, con el objeto de difundir el uso de la Receta Digital o Electrónica.
- Establecer los vínculos y convenios de trabajo intersectorial necesarios para una política de seguridad de información y protección de datos personales a observar y cumplimentar por los sistemas informáticos de teleasistencia, prescripción y dispensa de Receta Digital o Electrónica.

A los fines de la presente Ley, se entiende por Teleasistencia a la provisión de servicios de salud a distancia mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicaciones de forma sincrónica o asincrónica por el equipo de salud, para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, y lo que a futuro determine la Autoridad de Aplicación."

- Incorpórese el Art. 3° (bis), el siguiente:

"Art. 3° (bis).- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Licencia Sanitaria Federal, creada por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 98-2023, Reglamentario de la Ley Nacional N° 27.553, la que identifica de manera unívoca a la persona, la profesión o profesiones que ejerce, materializando la identificación y registro como un profesional de la salud habilitado para ejercer.





*Honorable Legislatura
Tucumán*



En el ámbito de esta jurisdicción provincial, la Licencia Sanitaria Federal:

- Reconoce la actividad de profesionales matriculados/as en otras jurisdicciones para el traslado interjurisdiccional de pacientes.
- Permite realizar rotaciones previstas en los programas de formación como residencias u otras modalidades autorizadas.
- Reconoce matrículas de otras jurisdicciones para la utilización de la Licencia Sanitaria Federal, a fin de realizar prescripciones de Receta Digital o Electrónica.
- Reconoce cualquier otro alcance que a futuro determine la Autoridad de Aplicación."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN